

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Sebastián Penagos Osorio
Demandado	Jaime Anderson Yepes y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00418</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora memoriales

Se incorporan al expediente las contestaciones presentadas en tiempo oportuno, por los señores JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR y DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR, y la allegada por la codemandada COOPEBOMBAS, a través de sus respectivos apoderados judiciales.

Así mismo, se incorpora el memorial aportado al correo institucional el pasado 26 de febrero, por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual presenta réplica a las excepciones propuestas por algunos de los demandados, al cual no se impartirá por ahora ningún trámite, hasta que no se decida sobre la admisibilidad de los llamamientos presentados, y se da el respectivo traslado a los medios exceptivos.

Finalmente, se allega la respuesta emitida por la ARL SURA, al derecho de petición presentado por la demandada Mundial de Seguros S.A.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ZABALA RIVERA**

**JUEZ ( E )**

1.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Sebastián Penagos Osorio
Demandado	Jaime Anderson Yepes y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00418</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite llamamiento en garantía

El llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la codemandada **COOPEBOMBAS**, en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la profesional del derecho, subsane los siguientes requisitos:

1) Aclarará el número de la póliza de seguro que según afirma estaba vigente para el momento del accidente de tránsito que dio lugar a este litigio, dado que en el escrito hace alusión a ella como 2000011614, y en la certificación individual de amparo aportada como prueba figura como 2000011615.

2) Allegará copia legible de la póliza de seguro No. 250001700, ya que la que se anexa es ilegible, y no permite su lectura integral.

3) Arrimará copia del clausulado general y/o específico contentivo de las pólizas aludidas, en caso de ser posible. De no serlo, realizará la manifestación contenida en el Art. 82 numeral 6° del C. G. del P.

3) Indicará si la dirección física y electrónica señalada para la entidad llamada en garantía, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones judiciales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

### NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ ( E )

1.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Sebastián Penagos Osorio
Demandado	Jaime Anderson Yepes y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00418</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite llamamiento en garantía

El llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de los demandados **JAIME ANDERSON YEPES y DANNY STICK CAMPIÑO**, en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el profesional del derecho, subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará el número de la póliza de seguro que según afirma estaba vigente para el momento del accidente de tránsito que dio lugar a este litigio, dado que en el escrito hace alusión a ella como 2000011614, y en la certificación individual de amparo aportada como prueba figura como 2000011615.
- 2) Aportará copia del clausulado general y/o específico contentivo de la póliza aludida, en caso de ser posible. De no serlo, realizará la manifestación contenida en el Art. 82 numeral 6° del C. G. del P.
- 3) Indicará si la dirección física y electrónica señalada para la entidad llamada en garantía, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones judiciales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

### NOTIFÍQUESE

1.

  
**ANGELA MARIA ZABALA RIVERA**

**JUEZ ( E )**